



para despachos de oficio qualto mes

SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y  
SEIS.

Declarando que A lo correspondiente  
alos Intend<sup>tes</sup> y Subdelegados de  
Vnas y el Comencimiento de las causas  
q. tenga interes la N.º Hacienda

Por el Excmo. Sr. D. Miguel Cayetano Sr.  
Secretario de Estado y del Despacho  
Universal de Hacienda, se han dirigido  
al Comgo de Orden de S. M. para su  
circulacion a los Tribunales Corregidores  
y Justicias Ordinarias del Reyno, e exempla-  
res a la que con fecha cinco de este  
mes se ha expedido por aquella via  
recorrida, cuyo tenor dice asi = Para  
corrar la competencia que se espe-  
rimientaban continuamente entre la  
Jurisdicciones y facultades de los Inten-  
dentes y los Tribunales de dentro y

fuera de la Corte especialmente en  
Valencia, de Arzobispo de Toledo Carlos  
tercero expidin como anterior el Censo  
que se liquida el Arzobispo Deseo  
siguiente = No obstante que lo  
Intendente de Valencia deven  
noce y proceder privativamente  
en todo lo perteneciente al Real  
Patrimonio y aquel Arzobispo en la  
misma forma que lo executava  
el Rey general, con arreglo  
alas nuevas leyes y ordenanzas  
que concuerdan siempre con  
las regalías antiguas, autoridades  
y facultad del Rey general que  
han servido en los Reinos  
por expresa resolución



conquistamos padre; con el transcurso de  
tiempo, y la variedad de los muchos ne-  
gocios que ocurren en aquel Reyno,  
se há dado motivo al desordenamiento y a algu-  
nas usurpaciones de mis Reales derechos,  
por no haverse atendido deudamente a  
una buena administracion y toma de  
cuentas, ni hecho en tiempo en  
tiempo los cabreos y apcos que se  
requieren, y por haverse intrometido  
en estos negocios aquella Audiencia,  
admitiendo instancias, y deteniendo el  
curso de las causas con competencia,  
sin poder los Superiores adelantallas,  
remediar los abusos que se he-  
cen en aquellos casos que se me  
han representado, especialmente en

las Pleyas de Escocia, Liria y

Aliza, con perjuicio de mi

Real Hacienda siendo pues

importante que los Autores

se resarcen y conserven a

las regalías como los Decretos

y renta del Real Patrimonio

de Valencia, sin que se lo

ingida a quella Audiencia, ni

se mezcle en su Conocimien-

to por estar inhivida a el

he resuelto que la misma

Audiencia remita luego y sin

dilacion a la Real Audiencia

de aquel Reyno los autos

Originales de todos los expedientes y  
cuentas en que se trate de intereses de  
Real Patrimonio y Renta Real, y  
y que en adelante se abstenga de cono-  
cerse de causas y expedientes de esta na-  
turaleza; y mando que el Intendente  
nombrado pagete de integridad e inteli-  
gencia para hacer formal cabrote  
de las tierras y demas cosas censadas  
en todos los pueblos de la Baylia,  
sin recusa ni dilacion, repitiendo  
esta operacion cada diez años,  
o quando se considerare conveniente;  
y obligo que en la contaduria prin-  
cipal se tornen a los Administradores  
de la Baylia y porminamente

que en el día de la muerte, sin dexar lugar a que  
se obrare con por motivo alguno  
los regállos y derechos que perten-  
ecen al Real patrimonio. Y  
quando informado a que no se  
la Audiencia de Valencia, y  
todos los demas tribunales de  
aquí se ingieren frecuentem-  
te en negocios de Rentas y de  
los Reales con diversos perju-  
cios, embarazando la conclusión  
de los dchos. causas, y la recaudación  
de los dchos. Reales, quando  
por la ordenanza de V. M.  
de 17 de Mayo de 1763, se  
dixeron el año de mil setecientos  
setenta y ocho, se acordó que

... demas de las dhas. granjerias y nueve, y por  
... dhas. disposiciones, se confiere a  
... dhas. ministros especial autoridad y  
... jurisdiccion, asi propia como delegada,  
para conocer privativamente de todos  
los pleitos y derechos de las Reales  
Haciendas y fincas de las dhas.  
... voluntad que los referidos  
Tribunales Ordinarios paren luego to-  
dos los expedientes que hubieren rela-  
tivos a rentas y diezmos reales, bienes  
indivisos, censales, demas pleitos de  
contribuciones y derechos reales a las  
Intendencias y Juzgados de rentas,  
para que procedan a Subastarlos y de-  
terminarlos privativamente con apela-  
ciones ante Consejo de Hacienda, conforme

*[Firma]*

... a donado, y que en lo Subscrito.  
... de abrogan y fénocex a ena  
... materias, y escusen Competencia,  
... por que teniendo experiencia  
... que el empeño de ella  
... solamente turba el orden de  
... mi Servicio y de la Administracion  
... de Justicia, me que  
... ocupar a los dichos el tiempo  
... que devian emplear en pro  
... de aquellos asuntos que  
... corresponden a su respectiva  
... Jurisdiccion y autoridad, y que  
... a mi Servicio y al Publico, me  
... inferiré mi indignacion y los  
... efectos de mi denegado de que  
... no se continen en lo susrito.

*[Signature]*



En cada una, é introducir con semejante  
ter inconvenientes y embaxaros. Tendreis  
lo entendido y cumplidreis e su observan-  
cia en el Consejo de Hacienda y en  
los demás Juzgados de Navarra. Dareis  
impresión este decreto, lo parareis á lo-  
ros los tribunales de dentro y fuera  
de la Corte, para que se incorpore  
con sus ordenanzas, teniendo por  
un artículo, de ellas, y se haga saber  
á sus Fiscales al tiempo de tomar  
posesion de sus empleos, y me dareis  
cuenta de lo que oviere en esta parte  
de cumplimiento, especialmente en Valen-  
cia. Señalado en la Real mano  
de S. M. en Aranjuez á diez

se Junio de mil setecientos e  
setenta = Al Marques de Siquida-  
ce = Rexo haviendo observado  
por el S. M. por las muchas competen-  
cias que para la decision de  
remiten todos los dias a en  
el ministerio de Hacienda y en  
carga por los Encargados (Juntas  
cienda) y Subdelegados de Rentas  
que las Audiencias y demas Juntas  
ordinarias tomar conocimiento  
en los negocios de Rentas  
y otras de la Real Hacienda  
con grave perjuicio de esta  
y otros intereses, no obstante  
hacere circular con fuerza

deca y seis del mismo mes de Junio de  
todos los Consejos, á la Chancilleria  
y Audiencia del Reyno, y tambien á  
los Intendentes, se ha servido S. M.  
mandar, con objeto de ocurrir á los  
daños que se experimentan sobre  
el particular, que se brevia á circular  
ahora el precitado R. Decreto como se  
hizo entonces, encargando á todos y cada  
uno de los Tribunales del Reyno su  
entera y puntual observancia. Y en  
orden de S. M. se comunico á V. para  
su inteligencia y que cuide de su exacto  
cumplimiento á fin en que como en  
los Decretos y Pungados inferiores se ha  
dixero = Publicada en el Consejo  
la expresada Real Orden, ha acon-

de un... dudo... cumplimentar y que se  
comunique al S. como lo hago  
para su observancia en los casos  
que ocurran y que al propio fin  
se circule a la Justicia y los P.  
de su partido dandome aviso  
de lo que se recivo = Dios guarde al S.  
de V. M. de Madrid veinte y  
nueve de Octubre de mil ochocientos  
vei seis = D. Bartolome' Estanica  
por Governador de la Ciudad de Ba-  
dajoz

Cumple y En la Ciudad de Badajoz a veinti  
ta y uno de Octubre de mil ochocien  
tos seis. El Sargento Mayor Don  
y Pan, canonicos de campo de los P.  
de los Reinos de Portugal  
de esta Plaza de Badajoz, a ellos  
su tierra y partido por S. M. C.  
viva. A la Superior orden que



Anteado del Real y Supremo Consejo  
de familia comunicada a los Señores  
por el correo ordinario en este día,  
por D. Matolomé de Cárdenas y Torre,  
su Secretario con fecha veinte y uno  
del Corriente por la qual se mandó  
observar y cumplir el Real Decreto  
del Rey don Carlos Tercero, Dado en  
Madrid a diez del Junio de mil se-  
tecientos setenta y tres correspondi-  
endo a los Intendentes y Subdelegados de Pen-  
as el conocimiento de las causas y  
negocios en que tenga interese la Real  
Hacienda con inhibicion de los  
Tribunales Superiores e inferiores  
del Reyno segun y en los terminos  
que se la misma Real cedula, y precedido

et deuido obediencia mande no  
sua se guarde cumpla y execute  
segun y en los terminos que por  
la misma se previene y manda, por  
lo respectivo a la Capital, teniendo  
presente en los casos que camina  
y para que se execute lo mismo por  
los Jurisdyctos y Puestos de este  
Reyno, comunicareis por diligencia  
se veredes acompañando para  
cada una Copia Certificada de  
la misma y de este auto que  
en la obediencia y cumplimien-  
to de este precepto mande y firmo yo  
Don Carlos, re que doy fe = Carlos  
De Vire = Christen. Josef Lopez  
Martinez



Comienda a la letra con by oujo

*[Decorative flourish]*

ulla de pie legitimo. En cuyo se cumpliendo.  
con lo mandado. Do Josef Lopez y Martinez.  
Escrivano de S. M. publica. Al Numero gerpe-  
tro mayor y may antiguo del D. H. Ayuntamiento  
mismo de esta Ciudad de Badajoz en ella doy  
la presente que firmo a quatro de No-  
viembre de mil ochocientos seis

Josef Lopez escrivano  
D. N. y papel D. N. N.



Para despachos de oficio quarto mrs.

SELO QVARTO, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y  
SEIS.

*Manifiesto*  
*de la Diputación*  
*de Badajoz*